



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00013098-MPD-SGSYRH#MPD

---

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

**I.** El presente expediente se inició con motivo de los cuestionamientos efectuados por el Sr. Juan Ruíz Díaz de Vivar respecto de la actuación del Dr. José Atilio Álvarez -titular de la Defensoría Pública de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo N° 2- y del personal a su cargo, en el expediente N° 86965/2018 –relacionado con el niño C.L.C.-, del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 10.

En su presentación el nombrado señaló, entre otras cuestiones, supuestas irregularidades por parte del Sr. Magistrado relacionadas con la certificación del estado de un expediente en el que se investigaba una denuncia realizada por la madre del niño contra el presentante.

Surge de las constancias acompañadas que el Sr. Ruíz Díaz de Vivar habría sido pareja de la madre del niño, y que su interés en reclamar su tenencia radicaría en la internación de su madre, la situación de encontrarse el pequeño en un hogar para niños y la falta de un padre biológico presente.

Posteriormente, el Sr. Christian Pablo Lo Cícero, padre biológico del niño, remitió un escrito a este Ministerio Público mediante el cual efectuó diversos cuestionamientos de similar tenor a los formulados oportunamente por el Sr. Ruíz Díaz de Vivar.

Frente a ello, el Dr. Atilio Álvarez brindó un detalle pormenorizado de su actuación y de la del personal a su cargo, y remitió las constancias documentales de pertinencia.

**II.** El Área Técnica del organismo, tomó intervención en dos oportunidades y manifestó que no existen objeciones que formular con relación al desempeño del Sr. Defensor en el caso planteado.

**III.** Luego de analizar la situación puesta a consideración, no es posible advertir elemento alguno que permita sostener que la intervención del Dr. Álvarez haya resultado incorrecta, toda vez que las constancias

documentales recabadas y las explicaciones ofrecidas reflejan que el Sr. Magistrado actuó de conformidad con los deberes y atribuciones a su cargo.

En ese sentido, se observan diversas gestiones y presentaciones efectuadas por el Dr. Álvarez dirigidas a resguardar adecuadamente los intereses que protege, tales como solicitudes de informes sociales y de traslado de instituto, de revinculación del niño con su padre biológico, entre muchas otras. Asimismo, el Sr. Magistrado ha acompañado constancias que dan cuenta del seguimiento continuo de la situación del menor y su madre efectuado por la dependencia a su cargo, y precisamente en ese contexto debe ser interpretada la solicitud de la certificación del expediente en el que el Sr. Ruíz Díaz de Vivar había sido denunciado respecto de hechos presuntamente cometidos contra aquellos.

Resta señalar que el niño se ha revinculado con su madre, con quien se encuentra actualmente residiendo.

De este modo, conforme lo dictaminado por el Área Técnica del organismo, resulta pertinente proceder al archivo de estas actuaciones, por no restar medidas por cumplir, sin que existan pruebas que demuestren un mal desempeño por parte del Dr. José Atilio Álvarez en el ejercicio de sus funciones, así como tampoco del personal a su cargo.

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I. ARCHIVAR** el presente expediente iniciado a resultas de los cuestionamientos formulados por el Sr. Juan Ruíz Díaz de Vivar.

**II. PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE** el contenido de esta resolución por correo electrónico del Dr. José Atilio Álvarez, al Sr. Juan Ruíz Díaz de Vivar, al Sr. Christian Lo Cícero, a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos y a la Secretaría General de Coordinación.

Cumplido, archívese.